



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 576

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Rosario, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL		\$2'853,947.25
<u>INGRESOS FISCALES</u>		284,624.10
IMPUESTOS		29,600.00
Impuestos sobre el patrimonio		22,800.00
Predial		22,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		6,800.00
Traslación de dominio		6,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	35,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,100.00
Mercados	4,800.00
Panteones	200.00
Rastro	100.00
Derechos por prestación de servicios	30,150.00
Alumbrado público	14,600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,300.00
Licencias y permisos	100.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	300.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	400.00
Permisos para anuncios y publicidad	100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,800.00
Sanitarios y regaderas públicas	350.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,200.00
PRODUCTOS	212,274.10
Productos de tipo corriente	212,274.10
Derivado de bienes inmuebles	211,974.10
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	211,974.10
Productos financieros	300.00
APROVECHAMIENTOS	7,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00
Multas	2,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	2,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	5,000.00
Aportación de beneficiarios	5,000.00
Otros aprovechamientos	500.00
Donativos	500.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	2'569,323.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES	1'527,963.00
Fondo municipal de participaciones	917,441.00
Fondo de fomento municipal	586,000.00
Fondo municipal de compensaciones	11,351.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	13,171.00
APORTACIONES	1'041,357.15
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	812,481.19
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	228,875.96
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	1.00
Convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$2'853,947.25
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	284,624.10
IMPUESTOS			29,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	22,800.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	22,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,800.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,800.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,100.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,150.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	14,600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,300.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	212,274.10
Productos de tipo corriente			212,274.10
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	211,974.10
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	211,974.10
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros aprovechamientos			500.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2'569,323.15
PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'527,963.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	917,441.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	586,000.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,351.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Fiscales	Corrientes	13,171.00
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'041,357.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	812,481.19
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Fiscales	Corrientes	228,875.96
CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$2'853,947.25												
IMPUESTOS	29,600.00	2,466.67	2,466.67	2,466.67	2,466.67	2,466.67	2,466.63	2,466.67	2,466.67	2,466.67	2,466.67	2,466.67	2,466.67
Impuestos sobre los ingresos	22,800.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,800.00	566.67	566.67	566.67	566.67	566.67	566.63	566.67	566.67	566.67	566.67	566.67	566.67
DERECHOS	36,250.00	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50	2,937.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,100.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00
Derechos por prestación de servicios	30,150.00	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50	2,512.50
PRODUCTOS	212,274.10	17,689.49	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51
Productos de tipo corriente	212,274.10	17,689.49	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51	17,689.51
APROVECHAMIENTOS	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'569,323.15	214,110.01	214,110.01	214,110.04	214,110.01	214,110.01	214,110.01	214,110.01	214,110.01	214,110.01	214,110.01	214,113.01	214,110.01
APORTACIONES													
Participaciones	1'527,963.00	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25	127,330.25
Aportaciones	1'041,357.15	86,779.76	86,779.76	86,779.79	86,779.76	86,779.76	86,779.76	86,779.76	86,779.76	86,779.76	86,779.76	86,779.76	86,779.76
Convenios	3.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del impuesto predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	\$ 66.00
Forestal	\$132.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

No apropiados para uso agrícola \$120.00

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 13.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Por evento
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Por evento
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$50.00	Por evento
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Por evento
V.	Instalación de casetas.	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$150.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$150.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
IV. Inhumación.	\$100.00
V. Exhumación.	\$500.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 18.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Traslado de ganado.	\$100.00	Por evento
II.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$10.00	Por evento
III.- Compra – venta de ganado.	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
IV.	Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y permisos

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$100.00

Apartado D. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 24.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 25.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$300.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$100.00	Anual

Apartado F. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 27.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$300.00	Por evento
b. Tipo bandera	\$100.00	Por evento
c. Mantas Publicitarias	\$100.00	Por evento

Apartado G. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 28.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico.	\$120.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la red de agua potable.	\$350.00	Por evento

Apartado H. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 30.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

Apartado I. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$100.00

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Tractor	\$400.00 por hectárea	Por evento
b) Retroexcavadora	\$300.00 por hora	Por evento

Apartado B. Productos financieros

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones. Aportación Beneficiarios.
- c. Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$230.00
III. Grafiti.	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Donativos

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 576

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**